



Facilitación del Comercio y Cooperación Aduanera

Estructura del capítulo

- **Definiciones**
- **Confidencialidad**

Sección A: Facilitación del comercio

- Publicación
- Despacho de mercancías
- Automatización
- Administración o gestión de riesgos
- Envíos de entrega rápida
- Operador Económico Autorizado
- Ventanilla Única de Comercio Exterior
- Revisión e impugnación
- Sanciones
- Resoluciones anticipadas



Estructura del capítulo



Sección B: Cooperación y Asistencia Mutua en materia aduanera

- Cooperación aduanera
- Asistencia mutua
- Ejecución de solicitudes
- Asistencia espontánea
- Entrega y comunicación
- Archivos, documentos y otros materiales
- Expertos o peritos
- Costos

Anexos

- Operador Económico Autorizado
- Ventanilla Única de Comercio Exterior

Importancia del capítulo



•Permite actuar de forma más rápida e informada en investigaciones de infracciones aduaneras al establecer compromisos para el intercambio de información entre las aduanas.

Permite agilizar el despacho de mercancías utilizando estándares internacionales vía automatización de la información.

Contempla mayores estándares y facilita el despacho de las mercancías otorgados por compromisos de simplificación de procesos aduaneros.

Promueve la creación de los OEA y garantiza el contar con un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo Regional.

Mediante la VUCE se facilita el comercio, garantizando la interoperabilidad para el intercambio de información, reduciendo costos, agilizando y otorgando mayores niveles de seguridad y de verificación; iniciando por los certificados sanitarios.

I. Facilitación del Comercio

Confidencialidad

- Las Partes se comprometen a mantener la confidencialidad de la información que suministren, en la medida que haya sido designada de manera clara y específica como confidencial, de conformidad con su legislación.
- La Parte que suministre la información podrá exigir a la otra Parte una declaración escrita para que la información suministrada se mantenga en forma confidencial y sea usada únicamente para los efectos especificados en la solicitud de información.



Publicación



- Publicación de legislación aduanera, incluyendo el internet.
- Puntos de consulta para atender consultas en materia aduanera (información de fácil acceso en internet para formularlas).
- Publicación por adelantado cualquier regulación de aplicación general que rija asuntos aduaneros a adoptar, y oportunidad de hacer comentarios previos a su adopción.



Despacho de mercancías



- Adopción o mantenimiento de procedimientos aduaneros simplificados para el despacho eficiente de las mercancías, con el fin de facilitar el comercio entre las Partes, tales como:

Despacho de mercancías dentro de un período no mayor al requerido (según legislación aduanera) y, en la medida de lo posible, dentro de las 48 horas siguientes a su llegada.

Despacho de mercancías en el punto de llegada, sin traslado temporal a depósitos u otros recintos.

Retiro de mercancías de sus aduanas por los importadores, antes y sin perjuicio de la determinación final por parte de su autoridad aduanera acerca de los aranceles aduaneros, impuestos y cargos que sean aplicables.



Despacho de mercancías



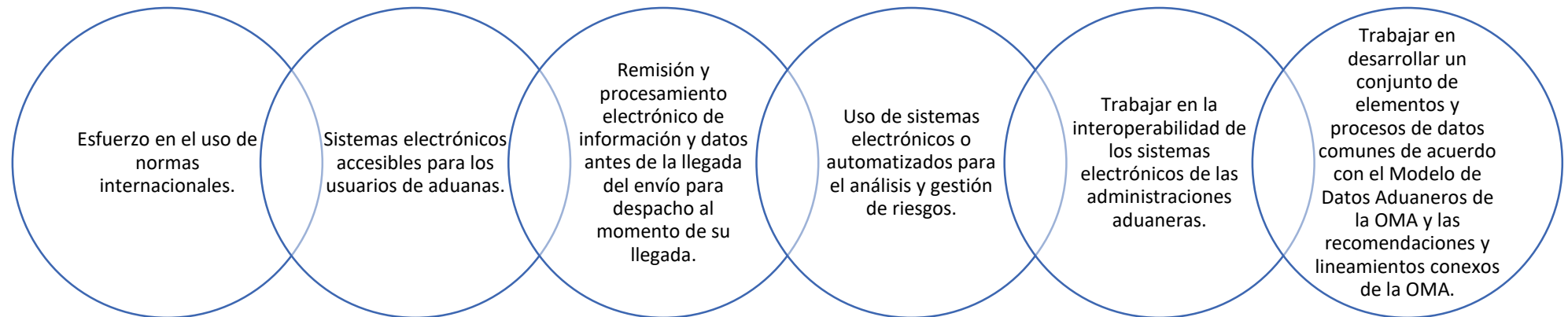
- Asegurar, en la medida de lo posible, que las autoridades competentes involucradas en el control de fronteras o en la exportación e importación de mercancías, cooperen para facilitar el comercio, coordinando los requerimientos de información y documentos, estableciendo un único lugar y momento para la verificación física y documentaria, entre otros.
- Mecanismos de consulta con la comunidad comercial y empresarial para promover mayor cooperación entre ellos.



Automatización



- Esfuerzo en el uso de tecnología de información que haga expeditos los procedimientos para el despacho de mercancías.



Gestión de riesgos



- Sistemas de gestión de riesgos para que la autoridad aduanera focalice sus actividades de inspección en mercancías de alto riesgo, y que simplifiquen el despacho y movimiento de mercancías de bajo riesgo.
- Inspección de mercancías importadas en base a criterios de selectividad adecuados y con la ayuda de instrumentos no intrusivos de inspección.
- Adopción de programas de cooperación para fortalecer el sistema de administración o gestión de riesgos que se basen en las mejores prácticas.



Envíos de entrega rápida



- Los países miembros de la Alianza de Pacífico deben adoptar o mantener procedimientos aduaneros expeditos y separados para realizar el despacho correspondiente de envíos de entrega rápida.
- **Requisitos que deben prever estos procedimientos:**

La presentación y procesamiento de la información necesaria, conforme a su legislación, para el despacho de la mercancía antes de su llegada al país.

En la medida de lo posible, solicitar un mínimo de documentación para el despacho de ciertas mercancías.

En circunstancias normales, el despacho se realiza dentro de las seis horas siguientes a la presentación de los documentos aduaneros necesarios, siempre que la mercancía haya arribado.

Permitir la presentación de un solo manifiesto que ampare todas las mercancías contenidas en un envío, en la medida de lo posible, a través de medios electrónicos.



Envíos de entrega rápida



- No todas las mercancías deben pagar impuestos a la importación, toda vez que se exime de dicho pago a los envíos de entrega rápida importados hasta por un monto establecido en la legislación de cada Parte.

PERÚ

a. Para el caso del Perú, la importación de mercancías por un valor de hasta US \$200 dólares.

CHILE

b. Para el caso de Chile, los envíos ocasionales y sin carácter comercial, con un valor FOB de hasta US \$30 dólares están exentos de arancel e IVA.

MÉXICO

c. Para el caso de México, la importación de mercancías por un valor de hasta US \$50 dólares.

COLOMBIA

d. Para el caso de Colombia, los envíos que lleguen al territorio aduanero nacional por la red oficial de correo y los envíos urgentes que ingresen al país bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, cuyo valor FOB sea igual o inferior a US \$200 dólares, sin incluir los gastos de entrega, no estarán sujetos al pago del gravamen arancelario ni causarán el impuesto sobre las ventas (IVA).

Operador Económico Autorizado (OEA)



Un Operador Económico Autorizado (OEA), es un Operador que interviene en la cadena de suministro internacional de mercancías, que ha sido reconocido por o en nombre de una administración aduanera, a través de una autorización o certificación, por cumplir con sus obligaciones tributarias y aduaneras, así como con estándares de seguridad conforme a las normas técnicas definidas en el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (Marco Normativo SAFE) de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) o con normas de seguridad de la cadena logística de comercio internacional definidas por cada administración aduanera.



Operador Económico Autorizado (OEA)



- Las administraciones aduaneras fomentarán la implementación y fortalecimiento de los programas de OEA, de conformidad con “Marco Normativo SAFE”.

La **VIGENCIA** de la certificación o autorización como OEA varía en función del país en el que se otorga:



En **CHILE**, la vigencia es de 3 años, renovable por igual periodo.

En **COLOMBIA**, la vigencia es indefinida, con la condición de mantener vigente los requisitos y condiciones de la autorización para lo cual se realizan reevaluaciones cada dos años.

Para **PERÚ**, la vigencia es indefinida, con la condición de mantener el cumplimiento de requisitos, para lo cual se realizan reevaluaciones anuales.

En **MÉXICO**, la vigencia es de 2 años, renovable por el mismo periodo.

No obstante, la autorización o certificación como OEA puede ser suspendida, cancelada o revocada, según corresponda, en caso de que no se cumpla con alguno de los requisitos aplicables, una vez que ha sido obtenida.

Operador Económico Autorizado (OEA)



- Las administraciones aduaneras incentivarán y trabajarán en la suscripción de acuerdos de reconocimiento mutuo (ARM) de los programas de OEA de las Partes.
- Un ARM es un instrumento jurídico acordado entre administraciones aduaneras, que permite una vez establecida la compatibilidad de los programas, otorgar, a los operadores autorizados o certificados como OEA por la administración aduanera de otro país, los beneficios que se acuerden en dicho instrumento.

El 21 de julio de 2018, en Puerto Vallarta, Jalisco, México, las administraciones aduaneras de los países de la AP suscribieron un ARM de sus respectivos Programas OEA, por el cual manifestaron su intención de mantener estándares compatibles entre ellos y operarlos conforme a las directrices y principios del Marco Normativo SAFE. Este ARM fue el primero en su tipo firmado de manera multilateral a nivel mundial.

Operador Económico Autorizado (OEA)



- Las Partes establecen el Grupo Técnico de Operador Económico Autorizado, conformado por las autoridades administradoras de sus respectivos programas OEA.
- El GT OEA establecerá la forma de su funcionamiento y elaborará su plan de acción, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Protocolo Adicional.



Ventanillas Únicas de Comercio Exterior

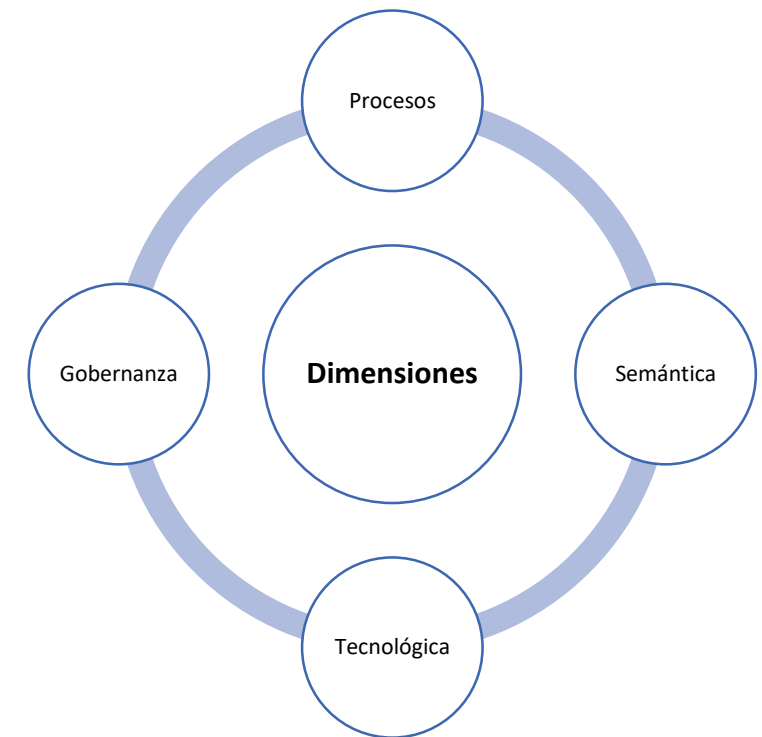
La VUCE es un sistema integrado que permite a las partes involucradas en el comercio exterior y el transporte internacional, intercambiar la información requerida o relevante para el ingreso, la salida o el tránsito de las mercancías y de los medios de transporte desde o hacia el territorio nacional a través de medios electrónicos; así como posibilitar a los usuarios el gestionar la documentación e información respecto a los procedimientos y servicios relacionados al comercio exterior que son tramitados por el sistema.



Ventanillas Únicas de Comercio Exterior



- Las Partes **implementarán y potenciarán** sus VUCE para la agilización y facilitación del comercio, y deberán garantizar la interoperabilidad entre estas, a fin de intercambiar información que agilice el comercio y permita a las Partes, entre otras, verificar la información de las operaciones de comercio exterior realizadas.
- La **interoperabilidad** abarca los aspectos tecnológicos, lineamientos estratégicos y normativos, la adopción de estándares y buenas prácticas internacionales para la cooperación entre las Partes y la facilitación del comercio.



Ventanillas Únicas de Comercio Exterior



- **Condiciones para la interoperabilidad:**

Las VUCE serán el único canal de interoperabilidad para los documentos o información.

La interoperabilidad de las VUCE deberá asegurar la disponibilidad de la información de los documentos de acuerdo con las condiciones de operación que fijen las Partes.

Las VUCE de cada Parte deberá intercambiar información con los sistemas de comercio exterior que correspondan en su territorio, para facilitar el ingreso o salida de las mercancías.

Las VUCE deberán contar con esquemas informáticos que permitan la transferencia de información de manera electrónica entre las Partes.

Cuando las exportaciones de una Parte se tramiten a través de la VUCE, las Partes en destino, no solicitarán los documentos físicos que soportan la operación de comercio exterior.

La interoperabilidad de las VUCE se realizará progresivamente.

Ventanillas Únicas de Comercio Exterior



- Se ha establecido un grupo de trabajo responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de cada dimensión de la interoperabilidad de las VUCE y de velar por el cumplimiento de la implementación y de la operación de las iniciativas que se definan.
- El GT VUCE se reúnen periódicamente en desarrollo de un proyecto que busca avanzar en la interoperabilidad de las VUCE, iniciativa que nace desde la Red Interamericana de la Ventanillas Únicas (RED VUCE), con apoyo del BID.
- Los trabajos se han enfocado inicialmente en la puesta en marcha del proyecto de interoperabilidad de los certificados fitosanitarios, y después en el certificado de origen digital, los certificados zoosanitarios y la declaración aduanera.



Revisión e impugnación

- Cada Parte asegurará respecto de sus actos administrativos en materia aduanera, que toda persona sujeta a tales actos, en su territorio tenga acceso a:

Revisión administrativa independiente de la instancia o del funcionario que haya emitido dicho acto administrativo de conformidad con su legislación.



Revisión judicial de los actos administrativos.



Sanciones

- Adoptar o mantener medidas que permitan la imposición de sanciones civiles o administrativas y, cuando corresponda, sanciones penales por violación de su legislación y regulaciones relativas al ingreso, salida o tránsito de mercancías, incluyendo, entre otras, aquellas que rijan la clasificación arancelaria, valoración aduanera, reglas de origen y solicitudes de tratamiento arancelario preferencial de conformidad con el presente Protocolo Adicional.



Resoluciones anticipadas

- **AFC y el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la APC:** una resolución anticipada es una decisión escrita y motivada que un país facilita a un solicitante, antes de la importación de su mercancía, en la que se señala el tratamiento que le concederá a la misma al momento de la importación , sobre los aspectos previamente establecidos en el acuerdo comercial de que se trate y/o en la normativa de cada país.



Resoluciones anticipadas



- **Se puede emitir una RA sobre:**
 - ✓ La clasificación arancelaria de la mercancía;
 - ✓ La calificación de una mercancía como originaria;
 - ✓ La aplicación de criterios de valoración aduanera, conforme al Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC, y
 - ✓ Los demás asuntos que los países acuerden.
- **Pueden solicitar la RA:**

Importadores en el territorio del país que emite la resolución anticipada.

Exportadores o productores en el territorio de otro país, directamente o a través de un representante autorizado conforme a la legislación del país al que se le solicita dicha RA.



Resoluciones anticipadas



- Los procedimientos para la emisión de las RA deben incluir:

Información que razonablemente se requiera para tramitar la solicitud.

Facultad de la autoridad para pedir información adicional al solicitante durante el proceso de evaluación de la solicitud.

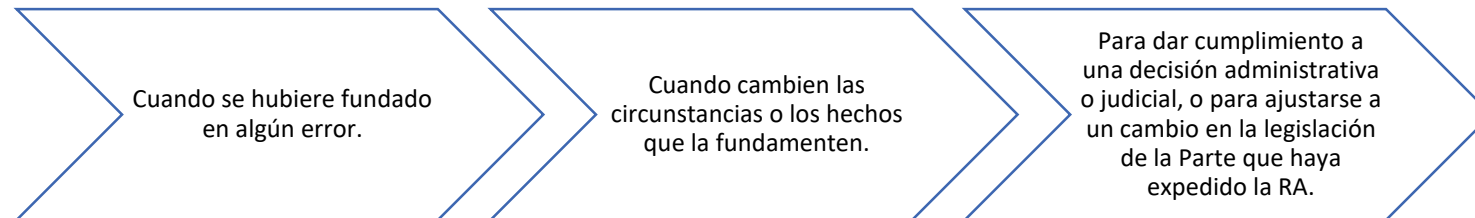
Obligación de la autoridad de expedir de manera completa, fundada y motivada la RA.

- Una RA se debe emitir en un **plazo no mayor a 150 días**, contados a partir de la fecha en que el solicitante haya presentado toda la información requerida para resolver dicha solicitud, incluyendo, si la autoridad aduanera lo requiere, una muestra de la mercancía.
- Una RA **entra en vigor a partir de la fecha de su emisión**, u otra fecha posterior especificada en la misma, y tiene una vigencia por un plazo de al menos tres años, siempre que los hechos o circunstancias en que se basó su emisión no cambien

Resoluciones anticipadas



- La RA podrá ser modificada o revocada, de oficio o a petición del titular de la resolución, según corresponda, en los siguientes casos:



- La modificación o revocación de una RA no podrá aplicarse con efecto retroactivo, salvo si la persona a la que se le haya emitido hubiese presentado información incorrecta o falsa.

Resoluciones anticipadas

- Una Parte podrá negarse a emitir una RA, si los hechos y circunstancias que constituyen la base de la RA son objeto de revisión en procedimientos administrativos o judiciales.
- Con sujeción a los requisitos de confidencialidad previstos en su legislación, cada Parte pondrá sus RA a disposición del público, incluyendo en internet.
- La Parte que emite la RA podrá aplicar las medidas que sean apropiadas, incluyendo acciones civiles, penales y administrativas, sanciones monetarias u otras sanciones al solicitante que proporcione información falsa u omita hechos o circunstancias relevantes, relacionados con la RA, o no actúa de conformidad con los términos y condiciones de dicha resolución.





II. Cooperación Aduanera

Ámbito de aplicación



- La **cooperación técnica** comprende el intercambio de información, legislación, buenas prácticas en materia aduanera, así como el intercambio de experiencias, capacitación y cualquier clase de apoyo técnico o material adecuado para el fortalecimiento de la gestión aduanera de las Partes.
- La **asistencia mutua** comprende el intercambio de información y demás disposiciones establecidas en la presente Sección, tendientes a la prevención, investigación y sanción de las operaciones contrarias a la legislación aduanera.



Cooperación aduanera



- Las administraciones aduaneras cooperarán en:

Capacitación, entre otros, para el desarrollo de habilidades especializadas de sus funcionarios aduaneros;

Intercambio de información técnica, relacionada con la legislación aduanera, procedimientos y nuevas tecnologías aplicadas por las Partes;

Armonización de los métodos de laboratorio en aduanas y el intercambio de información y de personal entre los laboratorios de aduanas;

Áreas de investigación, desarrollo y pruebas de los nuevos procedimientos aduaneros;

Desarrollo de mecanismos efectivos para la comunicación con los operadores de comercio exterior y el sector académico;

Cualquier diferencia relacionada con la clasificación arancelaria de las mercancías, y

El desarrollo de iniciativas en áreas mutuamente acordadas.

Asistencia mutua

- Solicitar información ante sospechas razonables de alguna operación contraria a la legislación aduanera.
- Solicitar que la parte requerida adopte, en el marco de su legislación y regulaciones, las medidas necesarias para asegurar especial vigilancia sobre:
 - ✓ **la determinación de los derechos aduaneros** de las mercancías, y en particular, información sobre la determinación del valor en aduanas;
 - ✓ **los medios de transporte y el destino de las mercancías transportadas**, con indicación de las referencias que permitan identificar dichas mercancías;
 - ✓ **los controles efectuados a mercancías en tránsito** hacia uno de los territorios de las Partes desde un tercer país, o las operaciones efectuadas por los importadores y/o exportadores.



Asistencia mutua



- Las solicitudes de asistencia mutua deberán dirigirse directamente a la parte requerida, por escrito o por medio electrónico, adjuntando los documentos necesarios. La parte requerida podrá solicitar la confirmación por escrito de las solicitudes recibidas por medio electrónico.
- En casos de urgencia, las solicitudes también podrán realizarse verbalmente, debiendo ser confirmadas por escrito en un plazo que no exceda los 3 días hábiles siguientes.
- La parte requerida deberá dar respuesta a la solicitud de la parte requirente dentro de un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.
- En caso que la parte requerida necesite un plazo mayor al señalado, deberá comunicarlo a la parte requirente informando el plazo dentro del cual podrá responder la solicitud, el cual no podrá ser mayor a 30 días adicionales.



Asistencia mutua



- La asistencia mutua podrá denegarse o estar sujeta al cumplimiento de determinadas condiciones o requisitos, en los casos en que una Parte considere que dicha asistencia podría:
 - ✓ ser perjudicial para la soberanía de la Parte a la que se le haya solicitado;
 - ✓ ser perjudicial para el orden público y la seguridad nacional;
 - ✓ violar un secreto industrial, comercial o profesional, debidamente protegido por su legislación,
 - ✓ ser inconstitucional o contrario a su legislación
- La parte requerida podrá aplazar la asistencia mutua cuando considere que pueda interferir con una investigación en curso, un proceso penal o procedimiento administrativo.

Gracias por su atención



@A_delPacifico



Alianza del Pacífico/Pacific Alliance